

Expediente: 811/26

Carátula: **ALBORNOZ PABLO SEBASTIAN C/ SERVICIOS EDUCATIVOS SRL Y OTROS S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **16/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305983757 - ALBORNOZ, PABLO SEBASTIAN-ACTOR/A

90000000000 - SERVICIOS EDUCATIVOS SRL, -DEMANDADO/A

20232391546 - FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN SAN IGNACIO, -DEMANDADO/A

30715572318220 - FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO I NOM

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 811/26



H102316090964

JUICIO: ALBORNOZ PABLO SEBASTIAN c/ SERVICIOS EDUCATIVOS SRL Y OTROS s/ AMPARO. EXPTE. 811/26 Juzgado Civil y Comercial Común VI nom

San Miguel de Tucumán, abril de 2026. Proveyendo el escrito OTROS - POR: ROUGES, FELIPE MARIANO - 10/04/2026 12:00 OTROS - POR: ROUGES, FELIPE MARIANO - 10/04/2026 11:58; OTROS - POR: MARTINEZ IRIARTE, CLETO ALFREDO - 09/04/2026 08:46. Atento al estado procesal de la causa: Téngase presente el acuse de recepción de la carta documento. Proveyendo la contestación de demanda de fecha 01/04/2026.

1) Se tiene por presentadas a PAOLA DOFFO DNI 25246666 como fiduciaria del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN SAN IGNACIO, CUIT 30716854309, en mérito a los instrumentos acompañados, con los domicilios reales denunciados y digital constituido; se les otorga intervención de ley.

2) Téngase presente los recaudos legales: tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes Ley N° 6.059 presentados digitalmente en escrito de fecha 09/04/2026. Se adjunta el pago efectuado por comprobante con los siguientes datos: -Fecha: 09/04/2026 - 20232391546 MARTINEZ IRIARTE CLETO ALFREDO -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 5233 (CAPITAL) -Nro Comp: 372037169 -Monto: 24000-Fecha: 09/04/2026 - 20232391546 MARTINEZ IRIARTE CLETO ALFREDO -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 372036800 -Monto: 7300.

3) Por presentadas las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de guardador. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

4) Téngase por contestada demanda en tiempo y forma; y por producido el informe previsto por el art. 21 de la Ley N° 6944.

5) Respecto a la cuestión de competencia, denoto que el Art. 57 del CPC reza: "*Es competente el Juez de Primera Instancia que por materia corresponda, con jurisdicción en el lugar en que el acto lesivo tenga, pueda o deba tener efecto, a opción del actor. Se observan en lo pertinente las normas de competencia por razón de turno, salvo imposibilidad material, urgencia o que hubiera duda razonable, en cuyo caso el Juez requerido conoce la demanda. Cuando un mismo acto lesivo afecte a varias personas, entiende en todos los*

casos el Juzgado que hubiese prevenido, disponiéndose en su caso la acumulación de autos".

En mi entendimiento del caso, al tratarse de una modalidad de enseñanza virtual es incorrecto sostener -como postula el demandado- que los actos lesivos puedan tener efectos de manera exclusiva en la ciudad de Córdoba.

Por el contrario, resulta posible interpretar que el acto presuntamente lesivo tiene efectos también en la provincia de Tucumán, que es donde el consumidor ejerce su derecho a la educación.

A lo dicho cabe adicionar que el amparo se ha propuesto a la luz del plexo normativo protectorio del consumidor que, aclaro, estimo aplicable en la especie.

Bajo esta línea argumental, no puede obviarse que en materia de consumo rige el principio sentado en el Art. 36 de la LDC según el cual: "*...en los casos en que las acciones sean iniciadas por el consumidor o usuario, a elección de éste, el juez del lugar del consumo o uso, el del lugar de celebración del contrato, el del domicilio del consumidor o usuario, el del domicilio del demandado, o el de la citada en garantía*" (v. CApelCivCom Mar del Plata, Sala III; 06/12/2017; "Spektor, Verónica V. y otro/a c. Rincón Club de los Andes s/ daños y perj. Incump. contractual (Exc. Estado)"; LLonline AR/JUR/94231/2017).

Sobre la base de lo expuesto, considero que la acción ha sido correctamente entablada en esta jurisdicción y que, por ende, el planteo de incompetencia es improcedente.

Confírase vista a la Sra. Agente Fiscal a fin de que ratifique lo resuelto en materia de competencia (Arts. 807 del CPCCT y 104 de la LOPJ).

6) Abrase el presente Amparo a pruebas por el término de TRES DIAS.

- A las pruebas ofrecidas por la parte actora: Admítaselas en cuanto por derecho hubiere lugar.

A la documental: Téngase presente.

A la prueba de exhibición: Intímese a la parte demandada en su domicilio digital, a fin de que en el plazo de tres días presente al Juzgado la documentación solicitada por el oferente de éste medio probatorio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.337 Cód. Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

A la Informativa: Líbrese oficio al Correo Oficial de la República Argentina S.A. a fin de que remita copia certificada de las siguientes cartas documentos: CD321323937 de fecha 02/02/26, HD017263845AR de fecha 06/02/26, CD 364576638 de fecha 13/02/26, CD 364528997 de fecha 13/02/26. Haciéndose constar que por tramitar los mismos por las reglas de previstas por la ley 6944, deberán ser contestados dentro del termino de tres días.

A las pruebas ofrecidas por la parte demandada: Admítaselas en cuanto por derecho hubiere lugar.

A la Documental: Téngase presente.

A la Informativa: Líbrese oficio al Correo oficial de la República Argentina SA a los fines remita copia certificada de las CD remitidas que se encuentren a nombre de Pablo Sebastián Albornoz DNI N°29.639.564, PAOLA DOFFO, DNI 25246666 y FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN SAN IGNACIO, CUIT 30716854309.

- Líbrese oficio **Banco Macro** a los fin de que informe la totalidad de las transferencias recibidas en la cuenta n° 3-331-0941997748-6. CBU 2850331630094199774861, los días, 03/05/2025, 13/06/2025, 15/01/2026. Y remita resumen de cuenta de los meses abril a junio de esta parte.

- Líbrese oficio a **Mercado pago** para que informe si la operación de fecha 07/05/2026 n° 110788518842 fue desconocida por su remitente, o en su caso si efectivamente se transfirió tal suma de dinero al destinatario. 25/04/2025, 07/05/2025.

- Líbrese oficio a **Banco Galicia** a los fines que informe si se efectuaron las siguientes operaciones, y en su caso, informaron remitente y destinatario, monto y si efectivamente fue transferido el monto: 1. Operación de fecha 25/04/2025 n° LQ4QJgg680; 2. Operación n° 0233573059 (sin fecha).

- Líbrese oficio al **Banco Central de la República Argentina (BCRA)** a los fines informe legajo del Sr. Albornoz.

A la prueba de exhibición: Intímese a la parte actora en su domicilio digital, a fin de que, en el plazo de tres días, acompañe la totalidad de mails y chats cursados entre las partes, como así la totalidad de comprobantes de transferencias efectuadas entre las partes, especialmente aquellos de los meses de abril a junio del año 2025.

Notifíquese conforme lo disponen los arts. 187 y 199 NCPCC. Fdo. Dr. R. Agustín Vidal. Juez MJDP 811/26

Actuación firmada en fecha 15/04/2026

Certificado digital:
CN=VIDAL Ramon Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20359214333

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.